Año económico de 1889-90 Miércoles 27 de Noviembre Núm. 125





Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 315)

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Lugo á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que Doña Basilia Miranda Vega, mujer de D. Ramón Pardo Suacés, denunció al Juzgado de instrucción de Mondoñedo en 20 de Junio de 1888 los hechos siguientes: que en aquellos momentos se estaba procediendo, por el Comisionado nombrado, al parecer, por la Alcaldía, al embargo de todos los muebles y efectos existentes en la casa-habitación de la denunciante, sin haberle hecho, ni tampoco á su marido, el oportuno requerimiento, ni notificándole providencia alguna de la Alcaldía en virtud de la cual se debiera proceder al dicho embargo; que á las diez y media de la mañana del dicho día próximamente llamó á la puerta de la casa D. Pedro Bordeal, acompañado del Alcalde de barrio y dos testigos, requiriéndola para que abriera la puerta; que como se hallaba ausente su marido é ignoraba el objeto que llevaban, les contestó que no teniendo orden de aquél no consentía la entrada en su casa; que acto seguido se presentó el Alcalde D. Pedro Mon acompañado de un herrero, el cual, por orden del referido Alcalde, descerrajó la puerta invadiendo los dichos la primera habitación, en la que comenzaron á extender el acta de embargo, retirándose el Alcalde; que cuando terminó el Comisionado de anotar los muebles que se hallaban en dicha habitación, dió orden al herrero para que forzase la puerta de otra contigua, como lo hizo después de recibir un recado del Alcalde; que en ella se anotaron también los muebles y sellaron algunos cajones cerrados, embargando en la cocina, que se hallaba habierta, todos los efectos que en la misma había, incluso el pote; y habiendo intentado el Comisionado penetrar en las habitaciones del piso segundo, se le requirió para que presentase la orden de la Alcaldía que dispusiera la ampliación del embargo, puesto que ya se había practicado otro llevando á efecto la venta de los bienes del marido de la denunciante, y aun algunos de la pertenencia de ésta, por ser aquél deudor á los fondos municipales; que el Comisionado manifestó que no había hecho notificación del segundo embargo por que no lo necesitaba ni tenía tampoco orden escrita para abrir puerta alguna, y que con su nombramiento y la orden verbal del Alcalde, y sin ninguna clase de notificación de embargo, procedía á abrir las puertas y á poner la traba en los efectos que encontrase; que leído el nombramiento del Comisionado, el cerrajero exigió la presencia del Alcalde para cumplir sus funciones, oponiéndose á ello el Comisionado, no obstante lo cual se presentó el Alcalde y llamando á otro cerrajero le ordenó que abriese cuantas puertas le indicase el dicho Comisionado, causando el menor daño posible, y que en cumplimiento de esta orden se abrió la puerta del segundo piso y se hizo el embargo de objetos que el mismo Comisionado reconoció que habían sido ya embargados y vendidos; de todo lo cual daba parte la denunciante al Juzgado para que, usando de las atribuciones que le conceden las leyes, se sirviera acordar lo que procediera en justicia.

Que el Juez mandó que doña Basilia Miranda se ratificase en su denuncia, y habiendo comparecido D. Ramón Pardo, marido de aquélla, haciendo suya la denuncia, y ratificando su contenido, evacuó el Juez las citas y tomó las declaraciones necesarias para hacer constar la verdad de los hechos, dictando auto, en el que se mandó que se remitiera lo actuado á la Audiencia territorial por corresponderle su conocimiento, con arreglo al art. 4.º de la ley adicional á la de Organización del Poder judicial:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de conformidad con lo informado por el Fiscal, consideró que los hechos denunciados revestían caracteres de delito, y se declaró competente para conocer de ellos, dando comisión para practicar las diligencias del sumario al Juez de Mondoñedo:

Que esta Autoridad admitió como parte á D. Ramón Pardo, mandando que se le nombrase Procurador de oficio y declarándole después pobre para los efectos del juicio, y practicó las diligencias necesarias para fijar el carácter de los hechos, las cuales se hallaban en curso cuando le fueron reclamadas por la Sala para sustanciar el incidente de competencia:

Que el Gobernador de la provincia de Lugo requirió de inhibición á la Audiencia de la Coruña, oyendo previamente á la Comisión provincial y alegando las razones que estimó conveniente para reclamar el conocimiento del asunto:

Que la sala oyó al Ministerio fiscal y celebró la vista del artículo de competencia, dictando auto en el que mantuvo su jurisdicción, apoyada en las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de lo Coruña ha dejado de cumplir en la sustanciación de esta competencia lo dispuesto en el artículo transcrito, puesto que ha dejado de comunicar el expediente á la parte denunciante lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo á la suspensión del ayuntamiento de Manilva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta de los antecedentes que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 5 de Enero del corriente año, se dió lectura de las instancias presentadas por ocho Concejales, excusándose de seguir desempeñando sus cargos, por ser mayores de sesenta años dos de ellos, uno de los cuales manifestaba ademas ser enfermo, y por tener que trasladar su vecindad y residencia á otras poblaciones los restantes. El Alcalde Presidente, en vista de los citados fundamentos que estimó legales, y constándole la edad de los Concejales, que basaban en ella su renuncia; ofreciendo acreditarla caso necesario, admitió todas las excusas alegadas y dió cuenta de ellas al Gobernador, pidiendo que se le relevase á él de su puesto, que tampoco podia seguir desempeñando por impedírselo el delicado estado de salud y su edad que excedia tambien de los sesenta años.

En 15 del mismo mes de Enero se expidió certificación del acta de esta sesión para remitírsela al Gobernador de Málaga, que en vista de estos antecedentes acordó en 5 del corriente mes de Octubre supender en el ejercicio de sus cargos á los ocho Concejales expresados, fundándose en que su renuncia colectiva debia suponerse inspirada en el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones concejiles, y envolvia una falta grave contra los preceptos del art. 63 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que si bien fué irregular la forma en que presentaron sus excusas los Concejales de Manilva por haber sido alegadas todas en una misma sesión, este acto, que á mayor abundamiento fué reparado desde el momento en que las dimisiones fueron retiradas, de ningún modo puede justificar una suspensión, que como la más grave de las correcciones que impone la Administración á los Concejales, debe reservarse para los casos en que se hayan cometido faltas de verdadera gravedad, con notorio perjuicio de los intereses que les están encomendados.

Y como los Concejales que hoy están suspensos continuaron legítimamente en el ejercicio de sus cargos aun después de su dimisión, puesto que ésta, aparte de su irregularidad fué aceptada por el Alcalde, que no tenia atribuciones para ello, y despues retirada, sin que hubiere recaido resolución que válidamente la admitiere, cree la Sección que deben ser inmediatamente reintegrados en sus puestos.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.° Revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y ordenarle que inmediatamente reintegre en sus puestos á los Concejales suspensos de Manilva.

Y 2.° Apercibir á dicha Autoridad por la forma en que ha decidido este asunto y la tardanza de su resolución.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Plaza de Vigo

El Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Vigo en oficio de 23 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne ordenar sean llamados de nuevo los individuos del Ejército de Cuba que á continuación se expresan, residentes en la provincia de Orense por venir equivocados sus apellidos en el Boletín oficial que V. E. se sirvió remitirme con su atento oficio número 6405 de 21 del corriente.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. á los efectos que se interesa. Vigo 24 de Noviembre de 1889.—El General de Brigada Gobernador militar, Jacinto de Leon.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	Naturaleza Pueblo	Pueblo	Parroquia	Ayuntamiento	Juzgado	Provincia	OBSERVACIONES
1887	Sustituto	Bernardino Fernandez Moure	Garabelos	Garabelos	Baltar	Ginzo	Orense	Orense	En el Boletin aparece Bernardino Temes Maura
1888	Idem	Manuel Rua Trigo	Vilar de Bobelos	Residente en Orense					En el Boletin aparece Manuel Presa Trigo

AYUNTAMIENTOS

Edicto de designación de local y convocatoria para la votación de Concejales

D. Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 62 de la ley Electoral vigente de 28 de Noviembre de 1878, este Ayuntamiento ha procedido á la designación del edificio ó local donde ha de verificarse la votación para Concejales en los Colegios de esta localidad, en la forma siguiente:

Primer Colegio, Ginzo.—Lo componen los pueblos de Ginzo, Baronzás, Morgade y Pena, en la Consistorial, casa núm. 13, sita en la carretera general; le corresponden dos Concejales.

Segundo id., Ganade.—Id. los de Ganade, Lamas, Guntimil, Riv.ª, Mosteiro, Parada y Damil, en la casa número 346, sita en el barrio de Estremadura de Angel Varela; le corresponden tres Concejales.

Tercer id., Boado.—Id. los de Boado, Pidre, Solveira, Pin.ª y Trandeiras, en la casa núm. 40, sita en Boado y es de Pedro Diaz; le corresponde un Concejal.

En su virtud se convoca por medio del presente á todos los electores, para que puedan concurrir á emitir sus sufragios en el punto respectivamente designado en el día 1.° de Diciembre señalado al efecto para la votación de Concejales; advirtiendo que la misma empezará á las ocho de su mañana y concluirá á las cuatro de la tarde. Las propuestas para el nombramiento de Interventores de la Mesa electoral se admitirán ante la Comisión inspectora del censo en el día 29 del actual de once á doce de su mañana, donde deberán presentarse con arreglo al artículo 64 y siguientes de la ley.

Lo que se anuncia por este edicto, que se publicará por todos los medios de costumbre para conocimiento de los electores, cuya lista de los mismos queda expuesta al público en la parte exterior del local de la votación á los efectos que previene el art. 62 de que al principio se hizo referencia.

Dado en Ginzo á 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Francisco Colmenero.—P. S. M. el Secretario, Fernando Villarino.

Cortegada.

Se convoca á los pueblos de que se compone el primer colegio electoral, para el dia primero de Diciembre señalando la casa Consistorial sita en el pueblo de Abelenda, que dará principio á las ocho de la mañana, los pueblos de Antoros, Bao, Molinos, Raviño, Segomil, Barca, Cortegada, Peralba y todos los pueblos de que

se compone la parroquia de Refojos que todos ellos forman el primer colegio, pudiendo nombrar cinco Concejales igual número de vacantes que al mismo corresponde segun acuerdo de 25 de Octubre próximo pasado, que tuvo efecto por virtud de orden superior.

Las listas electorales estarán al público durante los diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse.

Cortegada 19 de Noviembre de 1889.—Manuel Perez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago público: que para pago de novecientas ochenta pesetas é intereses del seis por cien que adeuda Ricardo Gonzalez Suarez de Seiró, Ayuntamiento de Villar de Barrio, ausente en ignorado paradero, á Ciprian Salgado Novoa, vecino de Calvelo de Lamamá, distrito municipal de Baños de Molgas, procedentes de préstamo, y para las costas y gastos vencidas en este juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado sobre pago de la expresada cantidad así como de las ocasionadas y que se ocasionen en el procedimiento de apremio que se está siguiendo, se han embargado y ponen en venta los bienes siguientes:

Pesetas

1.° Una artesa de cocina, de tres fanegas, de madera de castaño: valorada en 4

2.° Un pote de cántaro y medio, de porte: en 3

3.° Otro de un cántaro: en 4

4.° Otro de medio cántaro: en 2

5.° Otro de tres cántaros: en 3

6.° Un caldero de cobre: en 30

Frutos:

7.° Diez fanegas de centeno en grano: en 87

8.° Tres fanegas de maiz: en 34

9.° Treinta arrobas de yerba: en 30

Bienes inmuebles:

1.° La casa de la cocina, señalada con el número cuarenta y ocho y situada donde llaman Fondo do Lugar; demarca por su frontis calle pública que dice al Poniente por la derecha entrando, y en el Mediodía tambien calle por la izquierda al Norte casa de Isabel Lamelas y por la espalda al Naciente tambien casa de la Isabel: su valor 300

2.° Otra casa de alto y bajo en el mismo pueblo en parte reformada de nuevo señalada con el número sesenta y cinco; demarca por su frontis al Poniente con plazuela del pueblo, por la derecha al Mediodía con calle pública, por la izquierda al Norte otra calle y por la espalda al Naciente con casa de Carlos Iglesias: su valor 400

3.° Al sitio y nombre de Deza una poula cerrada sobre sí de dieciseis areas y setenta centiareas mensura; linda Este con pastero de Carlos Iglesias, Sur campo de los herederos de Benito Lozano, Oeste y Norte camino llamado del Cruceiro: su valor 105

4.° Al sitio de Campo do Val un labradío de siete areas de extension; que linda Este Manuel Gonzalez, Sur prado de Facundo Lamelas, Oeste pastero de Agustin Vila y Norte con campo de Manuel Prado: su valor 130

5.° Al de Liñares un labradío y pastero de diecinueve areas y noventa centiareas; linda al Este camino de servicio, Sur labradío de José Cristobo, Poniente prado de Angel Iglesias y Norte D. Arsenio Losada: su valor 300

6.° Al mismo sitio un prado de seis areas setenta centiareas; linda al Norte Manuel Gonzalez, al Sur Jacinto Baltar, Oeste Miguel Perez y al Norte camino de servicio: su valor 130

7.° Al de Señora, un labradío de quince areas y treinta y cinco centiareas; linda Este y Sur camino de servicio, Oeste Martin Prado y por el Norte Manuel Gonzalez: su valor 300

8.° Al de Bouzas un prado y poula de una hectarea superficial; linda al Este Jacinto Baltar, Sur tojal de Lorenzo Fernandez, Oeste campo y poula de don Arsenio Losada y Norte camino de servicio: su valor 600

9.° Al de Pasadoiro, un centenar de diecinueve areas y ochenta centiareas linda Norte Manuel Gonzalez, Sur Fernando Lamelas, Oeste don Arsenio Losada y Norte camino á Lamamá: su valor 185

10. Al de Calvo, labradío, touza y prado de diecinueve areas y veinte centiareas, linda Este con Arsenio Losada, Sur prado del mismo, al Oeste Benito Iglesias y al Norte camino público: su valor trescientas pesetas. Con mas en la misma pieza tres areas y sesenta centiareas de prado y huerta; linda Este herederos de Pedro Prado y del Sr. Abad, Sur del mismo Sr. Abad, Poniente camino á Lama y Norte prado del mismo Sr. Abad: en 500

11. Al de Rial una centenera de seis areas y noventa centiareas; linda al Este camino á Lamamá, Sur mas de Jacinto Baltar Oeste y Norte de Manuel Gonzalez: su valor 165

12. Al mismo sitio un prado de una area setenta y ocho centiareas; linda Este Andres Feijoo, Sur de Manuel Gonzalez, Oeste Ambrosio Lozano y al Norte herederos del mismo: su valor 90

13. Al de Aira un labradío de cuatro areas y setenta centiareas; linda Este herederos de Francisco Baceiredo, Sur labradío de Manuel Gonzalez, Oeste Agustin Vila, Norte Francisco Baceiredo: su valor 30

14. Al de Tras da Casa labradío, prado y calabazal de ocho areas sesenta y ocho centiareas; linda Este Facundo Lozano y del señor Abad, Sur herederos de Josefa y Benito Lozano Oeste Ambrosio Lozano y Norte Manuel Gonzalez: su valor 132

15. Al do Riveiro en términos de Padreda, prado y poula de trenta y ocho areas ochenta centiareas; linda Este Vicente Gonzalez y poula de Manuel Formoso, Sur con la finca llamada do Rego de Souto que posee don José María Martinez y centenera de Dolores Formoso, Oeste prado de Manuel Gonzalez y Norte Barbeito de Ventillon: en 300

Total 3.884

Las personas á quienes interese la adquisicion de estos bienes que radican en Seiró, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 8 de Diciembre próximo como señalado para las posturas y remate de diez á doce de su mañana, las que se subastan por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien, advirtiéndose que por la falta de títulos se instruirá expediente posesorio á costa del deudor.

Dado en Allariz á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gerardo Delgado.—El actuario, Modesto Rodriguez.

Don Aureliano Funes Yagüez, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por medio del presente edicto cito y llamo á los sugetos desconocidos y de ignorado domicilio que posean, y les correspondan tierras afectas al foral titulado «do Baño» ó por otro nombre «Macicote», dominio del Sr. Conde de Ribadavia, su renta anual veintiocho reales, para que el dia dieciseis del próximo mes de Diciembre y hora de nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, con objeto de manifestar si están ó no conformes con que se practique el apeo de dicho foral pedido por enfiteuta Benito Terrazo de Verán; apercibidos que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes: pues así lo ocordé por providencia de hoy.

Ribadavia Noviembre cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—Modesto Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio gene al para las próximas elecciones municipales.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que das autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santanrder directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los articulos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero*.

MANUAL
DE ELECCIONES MUNICIPALES

Agotada en brevísimo plazo la prime a edición de esta utilísima obrita, queda puesta á la venta la segunda.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes Electorales de 2 de Mayo de 1889, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878 y á la Municipal vigente, cuidadosamente comentadas y anotadas con profusión en vista de la Real orden circular de 4 de Mayo último y de la multitud de resolución que forman en la materia la jurisprudencia.

Precio del ejemplar, una peseta

LOTERÍA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247,500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36,000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo, se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, proponese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.